

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, jueves 31 de enero de 1907

NÚMERO 25

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 8.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Depósitos judiciales.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 8

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y veintidós minutos de la tarde del quince de enero de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Cartago, contra Francisco Cedeño Paniagua, de treinta y nueve años de edad, casado, artesano, costarricense y vecino de la ciudad de Cartago, por el delito de lesión grave inferida á Nicolás Guerrero Muñoz, mayor, casado, Telegrafista y del mismo vecindario, quien se apersonó como acusador y está representado en los autos por el Licenciado Alfredo Volio Jiménez, mayor, abogado y vecino de la ciudad; en la cual intervienen además el Licenciado Fernando Jiménez Rucavado, mayor, abogado y vecino del mismo lugar, como defensor, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—Que el hecho que se juzga consiste en haber Cedeño disparado á Guerrero dos tiros de revólver, con los que le hirió en el brazo derecho, como á las seis y media de la tarde del veintinueve de octubre de mil novecientos cinco, frente á la casa de Gerardo Coma, en la ciudad de Cartago, en momentos en que Guerrero le preguntaba por qué motivo había dicho que deseaba encontrarse con él para picarle los sesos;

2º—Que el respectivo Juez, en sentencia dictada á las dos de la tarde del veintiuno de junio del año próximo pasado, con fundamento en los artículos 1º, 11, disminuyentes 4ª, 9ª y 14; 15, 38, 39, 66; escala número I; 74, 76, 83, 92 y 420 del Código Penal, 173, 187, 188, 437, 485, 502, 534, 546 y 549 del de Procedimientos Penales, condenó á Cedeño por el delito dicho á la pena de arresto por sesenta días en la Cárcel de Cartago, con abono del tiempo por que haya estado preso; á la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público; á pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito y las costas personales y procesales; y á perder el arma con que lo ejecutó;

3º—Que habiendo apelado el defensor y la parte acusadora, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, quien á las tres y media de la tarde del treinta y uno de agosto último, confirmó en todas sus disposiciones la sentencia recurrida;

4º—Que el procesado interpuso recurso de casación de la última sentencia, y al efecto alega las siguientes razones: al confirmar la Sala Segunda de Apelaciones la sentencia de primera instancia, infringe terminantemente los artículos 843, 844, 848 y 853 de la parte III del Código General de 1841, porque la confesión con cargos no se verificó en audiencia pública; no se consignó categóricamente que él confesaba el delito; no se le preguntó si quería ó no carearse con los testigos de la instrucción, ni si quería que éstos ratificasen sus declaraciones; no se le hicieron los cargos conducentes, con arreglo á los artículos 420, 421 y siguientes del Código Penal, artículos que no le fueron leídos expresamente. Se debió además, después de haberle recibido la confesión,

en la que confesó sinceramente tener por concluida la causa, señalándole un término para oírle sus excusas y defensas, infringiéndose así el artículo 848 del Código citado. Las declaraciones de fojas veintitrés á treinta, treinta y tres á treinta y seis, treinta y ocho á cuarenta y cinco, cuarenta y seis, y cincuenta á cincuenta y dos, no se recibieron en audiencia pública, ni se señaló día y hora para la del declarante Ricardo Alfaro, cuya declaración se recibió á las doce del día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cinco, y puede verse al folio treinta y ocho, por lo que se violaron con tal omisión los artículos 132, 148 y 850 del mismo Código. Además, su defensor, por escrito de veintitrés de diciembre dicho, renunció la prueba que no se había recibido aún, al folio treinta y nueve, y se tuvo por bien hecha tal renuncia, con grave perjuicio de su parte; y puesto que el Juez debió resolver que expresara el procesado si se adhería á la renuncia hecha por su defensor, y no lo hizo, infringió el artículo 678, Código citado;

5º—Que en los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que no puede tenerse como motivo de nulidad con arreglo á la ley el no haberse dicho expresamente al recibir la confesión del reo, que la diligencia se practicaba en audiencia pública, haciéndose en esa forma, ni lo de no haberse consignado lo mismo categóricamente, ni el que se hubiera omitido la pregunta sobre si se deseaba el careo y ratificación de testigos en el plenario, ni las otras faltas que se relacionan en el recurso con cita de los artículos que le sirven de fundamento, porque tales omisiones de puro procedimiento, sólo producen nulidad mediante la demostración que en los autos aparezca de que el reo ha quedado indefenso, y esta circunstancia no consta en la causa, por lo cual el recurso interpuesto debe declararse improcedente; y por idéntica razón lo es también en lo que respecta á la prueba pedida por Ricardo Alfaro y por no haberse adherido el reo á la renuncia de las demás pruebas ofrecidas;

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y devuélvase los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—A. Alvarado.—J. Fed González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.—

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REMATES

Nº 9,329

A la una de la tarde del día catorce de febrero próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes:

1º—Un derecho equivalente á la mitad de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 420, folio 203, número 4,062, asiento 11, que es un terreno dedicado á la agricultura, situado en la legua del pueblo de Cot, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, constante de 3 hectáreas, 3 áreas, 30 centiáreas y 30 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de José Valerín; Sur, ídem de Pedro Guzmán, hoy de Juan Quesada; Este, río de "País" en medio, terreno del pueblo de Cot, no ocupado; y Oeste, ídem de Luz Pérez y Carmen Méndez; y

2º—Otro derecho equivalente á la mitad de la finca inscrita lo mismo que la anterior, en el tomo 100, folio 244, número 5,751, asiento 9, que consiste en terreno dedicado á la agricultura, situado en el pueblo de Cot, mismo distrito y cantón citados, constante de 3 hectáreas, 4 áreas, 18 centiáreas y 36 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Pedro Matamoros; Sur, calle en medio, ídem de José María Calderón y José Rivera; Este, río "Pasqui" en medio, ídem de Manuel Rodríguez; y Oeste, terreno de Carmen Méndez. Según los asientos citados, las fincas descritas pertenecen por iguales partes á los señores Francisco y Gustavo Quesada Monge; aparecen los derechos de Gustavo, sin gravamen al-

guno, y los derechos á la mitad de cada una de las fincas pertenecientes á Francisco Quesada Monge, que es mayor, hoy casado, agricultor y vecino de esta ciudad, aparecen con los siguientes gravámenes: Según el asiento 42,233, folio 366, tomo 59 de la Sección de Hipotecas, están hipotecadas por el expresado Francisco Quesada Monge, á favor de Rafaela Arias Quesada, respondiendo cada mitad, por ciento cincuenta colones é intereses respectivos; y según el asiento 44,167, folio 552 del tomo 61 de la sección de Hipotecas, los mismos derechos, á la mitad de cada una de las fincas, están gravados, en segunda hipoteca, por el mismo Francisco Quesada Monge á favor de María Garita Garita, respondiendo cada mitad por cien colones é intereses respectivos. Se venden en virtud de juicio ejecutivo establecido por Rafaela Arias Quesada, contra el mismo Francisco Quesada Monge, en cobro de cincuenta colones.

Sirve de base para el remate la suma de quinientos cincuenta colones y los gravámenes hipotecarios citados, serán cancelados.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 24 de enero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v 3—C 8-15

Nº 9,345

A la una de la tarde del día 9 de febrero próximo se rematarán en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor, sirviendo de base los valores que figuran al margen, los bienes siguientes:

2	mostradores	7 00
2	estantes	7 00
6	bancas de madera	10 00
4	mesas tablero circular	12 00
8	banquillos de tres patas	8 00
4	silletas en mal estado	1 00
2	escaleras de madera	1 00
1	caja para hielo	1 25
1	caja de madera en forma de armario	2 00
3	carpetas ahuladas	0 75
3	lámparas colgantes	20 00
2	— de pared y una de mesa	3 00
2	linternas	0 50
2	azafates de hojalata	0 20
1	palangana	0 10
1	pichel	0 25
1	azafate y dos jarros enlozados	1 15
1	tirabuzón en mal estado	0 05
2	tinajas	2 00
3	damajuanas vacías	3 75
1	punzón para hielo	0 05
1	embudo de lata viejo	0 05
1	cinchel	0 05
36	cristales medianos	2 65
14	cristalitos y copitas	1 00
7	vasitos de cristal finos	1 40
4	vasos grandes	0 90
87	paquetes de fósforos	8 70
25	cuadernillos papel envolver	0 25
9	paquetes de candelas	1 20
3	latas sardinas	0 30
21	latas jamón del diablo	3 15
8	— ostiones	2 00
4	— mantequilla	1 60
2	— de 1 libra cju.	1 75
14	— salmón	5 80
2	— camarones	0 70
1	— aceitunas	0 25
1	— melocotones	0 60
15	botellas vino Jerez	7 50
8	— Oporto Gilbey	8 00
5	— blanco	5 00
14	— tinto	7 00
24	— Málaga	11 75
3	— Moscatel	1 50
20	— Oporto	10 00
1	— Barsac	1 25
3	litros — Vermouth Thorino	3 00
3	— Chianti	4 75
49	medias botellas vino Oporto	20 50
16	— — Málaga	4 00
8	— — Jerez	3 00
7	— — Moscatel	1 75
19	— — Angélica	9 00

Los indicados bienes pertenecen al señor Andrés Gutiérrez Matamoros y se venden á solicitud de don Miguel Beirute Flores en la ejecución que éste sigue contra el expresado señor Gutiérrez Matamoros por cantidad de colones. Quien quiera hacer postura, que ocurra.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—25 de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,  
Secretario

3 veces 2.—Vale C 8-00

Nº 9 335

A las 12½ del día 20 del entrante febrero, remataré en la puerta exterior de mi oficina, lo siguiente:

Un derecho de C 112 98, proporcional á C 700-00 en que se valoró otro derecho de C 1,066 2/3, proporcional ésta á C 6,400-00 en que fueron valorados los 3 primeros lotes de la finca en que están, de milpear y potrero. La finca está situada en el punto llamado "El Raicero" del cantón de Santo Domingo, distrito y cantón 3º de la provincia de Heredia. Lindante: al Norte, propiedad de Norberto Sánchez Rodríguez, calle pública en medio; Sur, río

"Virilla" en medio, ídem de Trinidad Quirós: Este, ídem de Santos Chacón; y Oeste, ídem de Juan María y Norberto Sánchez, Agustín Villalobos é Ignacio Chacón. Mide 12 hectáreas, 58 áreas, 1 centiárea y 28 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de Propiedad partido de esta provincia, tomo 599, folio 320, finca 7,816, asiento 2, y ha sido valorado nuevamente por el perito en ₡ 100-00, cantidad que sirve de base para la venta. Pertenece á la sucesión de Ramón Sánchez Vargas, y se vende libre de gravámenes para facilitar la partición.

Quien quiera comprar, ocurra.  
Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 26 de enero de 1907.

ALBINO VILLALOBOS

JACINTO TREJOS C., -Srio.

3 v 3—₡ 4-30

**TITULOS SUPLETORIOS**

Nº 9,332

José Bolaños Sánchez, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita justificación de posesión para inscribir á su nombre, un terreno inculto, que mide como diecisiete áreas, con casa de diez metros de frente, por cinco metros de fondo, sitos en San Miguel, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Santos Chacón; Sur y Oeste, propiedad de Rosario Chacón; y Este, calle privada en medio, ídem de María Bolaños. Sin gravámenes; vale doscientos colones; adquirida por compra á Pascual Bolaños. La posee hace más de diez años como dueño.

Publicase este edicto para los efectos de ley.  
Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, 26 de enero de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ, -Srio.

3 v. 3—₡ 2-40.

Nº 9333

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Niell Campbell, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de esta vecindad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público la finca que se describe así: Terreno constante de trescientas hectáreas el cual tiene cerrado y cultivado de una manera estable de cacao, banana, yuca, ñame y hule y se encuentra situada en la ribera derecha de las cabeceras del río Limoncito ó sea Aguas Chicas, y como á ocho millas de distancia del límite marítimo y en la jurisdicción de este distrito ó cantón de Limón y tiene los siguientes límites: por el Norte el río Limoncito ó Aguas Chicas de por medio con cultivos hoy de propiedad de John C. Wilson y William Russell; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos poseídos por el señor Federico Gólcher; y por el Oeste, terrenos poseídos actualmente por John C. Wilson y antes de propiedad del señor Emilio Chaves y está libre de gravámenes. Vale doscientos cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de la Comarca de Limón, 23 de enero de 1907.

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELÉNDEZ, -Srio.

3 v. 3—₡ 4-00

Nº 9,309

Juan Mora Cordero, mayor, casado, agricultor y vecino de Puriscal, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente:

Terreno situado en "El Zapotal" de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; mide doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad del mismo Mora Cordero; Sur, ídem de la sucesión de Procopio Gamboa; Este, quebrada en medio, ídem de Nicomedes Rojas; y Oeste, quebrada en medio, ídem de Ramón Ureña Mora; está cultivado en parte de potrero, parte de montes y dedicado el resto á la agricultura y tiene como único gravamen una servidumbre de paso á pie, á caballo y con carreta, de Sur á Norte y á favor de los predios del Norte, de distintos propietarios. Vale quinientos colones y la hubo por compra á Ramón Ureña Mora quien á su vez la compró á Blas Zúñiga Meléndez. Ureña Mora lo poseyó por más de veinte años.

Se publica este edicto á fin de que quienes tengan derechos que oponer á la inscripción, lo hagan en este despacho dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado 2º Civil. San José, 23 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSECA G. -Prosrío.

3 v. 3—₡ 3-60

Nº 9,341

Demetrio Montero Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca que dice ha poseído hace diez y ocho años, á título de dueño, habida por compra á su finado padre Espiritusanto Montero, estimada en doscientos cincuenta colones, describiéndose así: terreno situado en Barbacoas del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, comprensivo de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados poco más ó menos, en rastrojos, lindante: al Norte, terreno de la sucesión de Espiritusanto Montero, yurro en medio y Juan Rafael Monge también yurro en medio; Sur y Este, con el mismo terreno de Juan Rafael Monge, yurro en medio; al Este y Oeste, con terreno de la sucesión de Espiritusanto Montero.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 22 de enero de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE

Secretario

3—v. 2—₡ 3-20

Nº 9,338

Felicitas Vallejos Obando de Elizondo, mayor, casada, oficios domésticos, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:

Primera.—Potrero cerrado con alambre de púas, cultivado de zacate pará y guinea, situado al Norte de esta villa, cantón sin número de la provincia de Guanacaste; lindante, Norte, potrero de Joaquín Murillo; Sur, potrero municipal y terreno de Juan Pablo Ramos; Este, potrero de la sucesión de Leandro Rojas; Oeste, calle en medio, potrero de Víctor Elías Cerdas y terrenos municipales incultos; consta de seis hectáreas más ó menos; vale doscientos cincuenta colones, lo hubo parte por herencia de su padre Matilde Vallejos y parte por cultivo á sus expensas.

Segunda.—Potrero cerrado con alambre de púas, cultivado de zacate pará y guinea, situado al Este de esta población, cantón sin número, provincia de Guanacaste; linderos: Norte, río Cañas en medio, fincas de Isidoro Martínez y Diego Solano; Sur, calle en medio, fincas de José María y Francisco Obando; Este, potrero de Francisco Obando; Oeste, potrero de José María Obando; consta de cincuenta hectáreas, más ó menos. Vale setecientos cincuenta colones; habido por compra á Pedro Obando. Ambas fincas las posee hace más de quince años, sin gravámenes ni servidumbre.

Se publica este edicto para los efectos de ley.  
Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 17 de enero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

RAMÓN MARROQUÍN

3 veces 3.—Vale ₡ 4-60

Nº 9,345

Celso Fernández Agüero, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Sebastián, en concepto de albacea de la sucesión de María Agüero Rodríguez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de la sucesión dicha, las fincas siguientes:

Primera. C. f. tal con una casa en él construida, sito en San Sebastián, distrito noveno, cantón primero de esta provincia; tiene la casa como trece metros trescientos setenta y seis milímetros de frente por diez metros treinta y dos milímetros de fondo y el terreno como treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, río María Aguilar; Sur, calle en medio, propiedad de Jacinto Jiménez; Este, ídem de la sucesión de María Agüero Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Pedro Meléndez. La causante adquirió el terreno por herencia de Petronila Rodríguez y construyó á sus expensas la casa; vale todo trescientos colones y no tiene gravámenes.

Segunda.—Potrero situado en el mismo distrito, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, con el río María Aguilar; Sur, calle en medio, propiedad de Jacinto Jiménez; Este, ídem de Pedro Meléndez; y Oeste, ídem de la sucesión de María Agüero Rodríguez. Lo adquirió la causante por herencia de Petronila Rodríguez. Vale cincuenta colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para que quienes tengan derechos que oponer á las inscripciones, lo hagan en este despacho dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 23 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSECA G., -Prosrío.

3 v 2—₡ 5-60

**CONVOCATORIAS**

Nº 9,339

Convócase á los acreedores del concurso de Manuel Zamora Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce y media del día nueve del entrante febrero, con el objeto de que procedan al examen de las cuentas de administración presentadas por el curador.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—27 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.,

Prosecretario

3 veces 3.—Vale ₡ 2-00

Nº 9,336

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de quien fué María Fernández Marín, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Escasú, á una junta general que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del sábado nueve del entrante febrero, para que acuerden lo que á bien tengan respecto á la venta de los bienes de la mortuoria solicitada por el albacea.

Juzgado 2º Civil.—San José, 26 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Secretario

3 veces 3.—Vale ₡ 2-00

Nº 9,346

Con nueve días de término, cito al señor Manuel Quirós García, mayor, soltero, negociante, vecino de esta ciudad y cuyo padrero actual se ignora, para que se presente á este despacho á dar su declaración indagatoria en la acusación por injurias graves en perjuicio de la señora Josefa Segura Chavarría de Palacios, bajo el apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que diere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—23 de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Secretario

3 v. 2.—Vale ₡ 3-00

Nº 9,331

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Andrés Sibaja Obando, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Ana, á una junta que se verificará en esta oficina, á las 12 m. del 15 del entrante febrero, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto á la solicitud del albacea para otorgar una escritura pública de venta á favor de Moisés Guerrero.

Alcaldía del cantón de Escasú, 23 de enero de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA, -Srio.

2 v. 2—₡ 2-00.

Nº 9,348

Convócase nuevamente á todos los interesados en el juicio de sucesión de Jesús Cordero Solano, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Curridabat de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día once de febrero entrante, con el objeto de que acuerden si se concede autorización al albacea de dicho juicio para otorgar la ratificación de una venta hecha á favor de don Miguel Madrigal Mora, de una finca que perteneció á la sucesión dicha.

Alcaldía primera del cantón de San José, 26 de enero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

MANUEL MARÍN Q.

J. B. ROMERO RUIZ

3 v 1—₡ 2-00

Nº 9,351

Para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del trece de febrero entrante, una junta de interesados, en la mortuoria de Aniceto Quirós Irola, que fué mayor, viudo, agricultor y vecino del Paraíso.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 28 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA, -Srio.

3 v. 1—₡ 2-00.

Nº 9,352

A las dos de la tarde del trece de febrero entrante, se verificará en este despacho, una junta de interesados, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, en la mortuoria de Gregorio Sáenz Quesada, que fué mayor, divorciado, agricultor y vecino del Paraíso.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 28 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA, -Srio.

3 v. 1—₡ 2-00.

EDICTO

Convócase á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de don Manuel Felipe Quirós Flores, que fué mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del once de febrero entrante, para que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente. Se les cita con tal fin.

Alcaldía tercera de San José, 28 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE, -Srio.

3 v. 1.

**CITACIONES**

Nº 9,349

Para que se presenten á legalizar sus derechos en este despacho, cito y emplazo por tercera vez y con un mes de término, á todos los interesados en los juicios de sucesión de Jesús Ramírez Cruz, agricultor, Jobita ó Jacoba Agüero Chavarría, de oficios domésticos, mayores y de este vecindario, y de una niñita hija de ambos llamada Ramona de Jesús Ramírez Agüero, que murió de año y medio de edad.

Apercibo á dichos interesados de que, en su rebeldía, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el veinte de setiembre último, y el segundo el seis de diciembre.

Alcaldía de Jiménez.—Juan Viñas, 26 de enero de 1907

FRANCISCO SEGURA VEGA

J. MONTERO F.

VÍCTOR M. VEGA

1 v—₡ 1-00

Nº 9,353

Con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de María Procesa Solano Camacho, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del Paraíso, para que se presenten á reclamar sus derechos. El primer edicto se publicó el diez de octubre de mil novecientos seis.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 28 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA, -Srio.

1 v. 1—₡ 1-00.

Nº 9,354

EDICTO

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Antonia Molina Chacón, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del Paraíso, para que dentro de tres meses se presenten á reclamar sus derechos; bajo apercibimientos legales.

Esteban Quirós Granados, aceptó el albaceazgo provisional, á las dos de la tarde de hoy.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 28 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA, -Srio.

1 v. 1—₡ 1-00.

Nº 9,347

Cito y emplazo á los interesados que hubiere desconocidos en la mortuoria de la señora Emilia Alfaro Carvajal, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á efecto de que comparezcan á hacer valer sus derechos en esta Alcaldía, dentro del término de dos meses que se les señala; y de no verificarlo, pasará la herencia á quien correspondiere.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 151 de 29 de diciembre último.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 28 de enero de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

I V—1-00

**EDICTOS EN LO CRIMINAL**

Con nueve días de término, cito y emplazo á Víctor Sandoval, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por suplantación de nombre en perjuicio de la Junta Electoral del Carmen de esta ciudad; y se le previene que si así no lo hiciera, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 28 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

3 V—1

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Mauro Quesada, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, vecino de San Juan, para que se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Manuel Antonio Poveda por el delito de atentado á la autoridad en perjuicio del policial Secundino Chavarria. El señor Quesada fué dependiente de la pulpería del Carmen y se le cita por este medio por ignorarse su paradero.

Alcaldía tercera de San José, 29 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 V—1

Al reo ausente Rosario Villalobos Arce, de este vecindario, cuyo paradero y calidades se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue en esta Alcaldía por el delito de estafa en perjuicio de Gregorio Campos Araya, y en la que son partes el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público y el referido reo, se ha dictado por este Tribunal el auto que dice: Alcaldía única, San Isidro, á las ocho de la mañana del veintuno de enero de mil novecientos siete. La presente sumaria se ha instruido en virtud de denuncia hecha ante esta autoridad por el ofendido Gregorio Campos Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, por el delito de estafa, contra Rosario Villalobos Arce cuyas calidades se ignoran. Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... Considerando: 1º..... Por tanto, de acuerdo con los artículos 337, 338, 339, 553, y 557 del Código de Procedimientos Penales decretase la prisión contra Rosario Villalobos Arce por el delito de estafa en perjuicio de Gregorio Campos Araya; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor: transcribese este auto al superior y notifíquese al Alcaide de la cárcel ó Jefe Político de este cantón para lo de su cargo. Ignorándose la residencia actual del reo llámasele por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial;—P. García.—Enrique Benavides R.—Srio.—

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 554, inciso 5º del Código de Procedimientos Penales, prevengo á dicho reo que en el término de doce días, se presente á esta alcaldía ó á la cárcel pública de esta villa, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley. Excito á los particulares que sepan el paradero del reo lo denuncien, bajo el apercibimiento de ser juzgados como encubridores del delito, y requiero á todas las autoridades de la República para que procedan á su captura ó la ordenen.

Alcaldía única de San Isidro, Heredia, enero 22 de 1907.

P. GARCÍA.

ENRIQUE BENAVIDES R.,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Blas Castro, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué policía activo de orden y seguridad de esta capital y ha sido vecino de Aserrí, para que en dicho término comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria por homicidio á Enrique Monge Guzmán, de lo que es indiciado.

Alcaldía primera.—San José, 26 de enero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

J. B. ROMERO RUÍZ

MANUEL MARÍN

Con doce días de término cito al señor José Hurtado, ecuatoriano, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que contra él, Vicenta Zamora y Mercedes Vargas, sigue por atentado á la autoridad, bajo el apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos ausentes, cuyo paradero se ignora, Gonzalo Figueroa y José Beita, ambos de único apellido, mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de "Cabulla" jurisdicción de Buenos Aires, para que se presenten en este Juzgado á dar la ratificación de la declaración que tienen rendida en la causa que se sigue contra Zenón Obando, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Morales.

Dado en el Juzgado del Crimen de la Comarca de Puntarenas, á cuatro de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

J. J. RETES

E. GUEVARA L.

Con doce días de término cito y emplazo á Francisco Ocaña cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria que en sumaria por atentado á la autoridad en perjuicio del inspector de policía Oscar Bonilla Keith se le sigue.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,  
Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Domingo Rodó, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Juan Schielzeth por robo en perjuicio de Andrés Céspedes.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo á Rafael Montoya Otárola, mayor de edad, casado, cochero y de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se instruye contra él y Santiago Castro Monge, por falso testimonio. Es entendido que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, enero 24 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con treinta días de término cito y emplazo á la esposa del señor Chas Stuart, cuyo nombre, apellidos y demás calidades se ignoran, que se encuentra en Europa, para que en ese término se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Santiago Aguirre, por el delito de robo en perjuicio del señor Stuart.

Alcaldía tercera de San José, enero 24 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Trinidad Cisneros Prado, cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración ad—inquiréndum, sobre la sustracción de un pañolón de su propiedad.

Alcaldía 2ª del cantón central.—San José, 24 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo José Ortega Coronado para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Juan Zenón Ruiz por el delito de flagelación y tormento en perjuicio de Emilio Urbina.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 16 de enero de 1907.

PAULING DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 V—3

Cítase al reo Manuel Serrano Jara, de veintiocho años de edad, sin apofo, viudo, agricultor, nacido en San Mateo y residente en San Mateo Viejo, á quien se procesa por el delito de estafa en perjuicio de Félix Sancho Mora y cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado, pues en su defecto, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón. 21 de enero de 1907

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—Prosrío.

3 V—3

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores José María Rivera Ríos y Gaetano Lapolla, cuyo segundo apellido se ignora, mayores de edad, casados, artesanos, oriundo de Cartago el primero, de nacionalidad italiana el segundo y ambos que fueron de este domicilio, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Alcaldía primera del cantón de San José.—28 de enero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,  
Secretario

## CEDULA

A los señores Valentín Contreras y Juan Bravo, hago saber que en la causa que se les sigue por el delito de contrabando de tabaco ha recaído el auto que dice: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las tres de la tarde del primero de noviembre de mil novecientos seis.—No siendo corporal la pena que castiga el delito que motiva la presente sumaria omítase dictar auto de prisión.

Tiénesse por cerrado el sumario. Elévese esta causa á plenario y dese traslado de ella por tres días al Fiscal de contrabandos para que formule su acusación. Previénesse á los inculcados Valentín Contreras y Juan Bravo que dentro de tres días afiancen suficientemente su comparecencia en juicio y sumisión á la sentencia que recaiga en el mismo, bajo pena de reducirlos á prisión si no lo verifican. Asígnase la suma de quinientos colones para multa de la garantía. Previénesse á los inculcados que en el acto de la notificación ó dentro del tercero día señalen casa en el centro de esta ciudad en donde hacerles las citaciones ó requerimientos que ocurran y nombren defensor ó manifiesten si se defienden por sí.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—El notificador,—D. Robles G.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Con nueve días de término cito y emplazo á las testigos Rafaela Madrigal y María Ramírez cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término comparezcan en este despacho á rendir declaración en sumaria que sigue contra Francisco Sandí Arias, José Fallas Ovarés y Padrique Salazar Campos por robo en perjuicio de Bernardino Cúbera Otárola.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 15 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE R.,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Antonio Medina, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, que trabajó en la mina Tres Amigos hasta diciembre último, para que comparezca á rendir declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones causadas al señor Manuel López.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 11 de enero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

MAMUEL VADO

3 V—3

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Pedro Joaquín Abarca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado para practicar con él una diligencia judicial, ordenada en la sumaria para averiguar quién lo hirió á él.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Rafael Blanco, vecino de Tucurrique y cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Mauro Morales Rivera por estafa en perjuicio de Alfredo Osés Aguilar.

Alcaldía tercera de San José, 19 de enero de 1906.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 V—3

Al reo ausente Rosendo Ugalde Montero, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él y Honorio Varela Blanco, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Humberto Álvarez Saballos se ha dictado el auto y providencia que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen. Puntarenas á las nueve de la mañana del ocho de noviembre de mil novecientos seis. La presente causa se ha seguido contra Rosendo Ugalde Montero y Honorio Varela Blanco, ignorándose las calidades y vecindario del primero, y el segundo es de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y vecino de San Ramón, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Humberto Álvarez Saballos, de veintidós años de edad, soltero, comisionista, nicaragüense y vecino de Esparta. Figuran como defensores de los reos respectivamente los señores Domingo Antonio Enriquez Mena y Manuel Pasos Arana, mayores de edad, casados, agente de negocios judiciales el primero, abogado el segundo, y de este vecindario. Como Agente Fiscal figura Celso Aiban Ortega, mayor de edad, casado escribiente del citado vecindario.—Resultando—1º El ofendido Humberto Álvarez declara: que como el tres de junio de mil novecientos seis, recibió de la casa de comercio Felipe J. Alvarado de Puntarenas, doscientos treinta y nueve sacos de arroz para remitirlos á San José, cuyos sacos los depositó en la bodega que el declarante tiene en la estación de Esparta; que ocupó como peón en la entrega del arroz y

en todo lo que ocurría en dicha bodega á Rosendo Ugalde Montero, quien llegaba allí como á su casa; que el domingo diecisiete del citado mes de junio, llegó Ugalde Montero á la oficina del que declara, como á las siete ó siete y media de la mañana, comunicándole que le habían robado arroz, y que lo colegía porque había encontrado adentro de la bodega un sombrero, que la bodega se atrancaba con un aldabón que no necesita de llave para abrirse, cosa que Ugalde conocía perfectamente, pues él fué el de la idea de atrancar con esa clase de cerradura, que el declarante sabe que Ugalde en sociedad con Honorio Varela Blanco, vendieron á Manuel Barrantes tres quintales de arroz y supone que esos señores son los autores del hurto, porque son pobres y no tienen cultivo de arroz; que impuesto Ugalde de que se trataba de perseguirlo á él y á su compañero, llamó separadamente al declarante y le dijo que quien había hecho el hurto era Honorio Varela que se encontraba en Puntarenas; que momentos después de tal aviso ya no fué posible encontrar á Rosendo Ugalde, pues se ausentó, habiendo hecho recoger un poco de ropa antes de irse. 2º Manuel Barrantes declara que el catorce de junio último en la mañana, llegó Rosendo Ugalde á su casa á tomar alquilada una carretita de mano para acarrear una mercadería y en seguida le volvió la carreta Honorio Varela que en la tarde le habló él mismo Varela para que le alquilara un cuarto donde dormir con una mujer y al día siguiente le propuso vender dos quintales y medio de arroz, pues aunque Rosendo Ugalde quería comprarlos, le significó que le tenía desconfianza; que el arroz lo esperaba Varela de Miramar como á las seis de la tarde del citado día y á las siete todavía no había llegado y en la mañana siguiente le manifestó Varela que había ido á traer los granos al galerón de don Juan González en Esparta; que pasó á la pieza que ocupaba Varela y ahí vió el arroz y convino en tomarlo por tres quintales á razón de once colones cada uno, de cuyo precio pagó diez colones á Varela en presencia de Rosendo Ugalde que fué testigo del trato, cinco colones mandó con José Antonio Masís al mismo Varela, diez colones entregó de orden de Varela á Rosendo Ugalde y el resto lo debe; que el arroz lo realizó en la plaza de Esparta. Crisanta Parajeles dice: que el sábado dieciséis de junio último, á altas horas de la noche, oyó la declarante que hablaban dos personas cerca de la estación del Ferrocarril de Esparta y que habiendo salido acompañando á un niño al solar de la casa, presencié que dos individuos de los cuales uno se le pareció á Rosendo Ugalde, hablaban recostados á la bodega de Humberto Álvarez, que el desconocido decía al que le pareció Ugalde que cuando se hacía una había de ser que güeliera, pero por poquillo no; que al siguiente y cuando regresó de Puntarenas, Rosendo Ugalde le dijo á la que declara que cuando oyera ruido en la bodega que fuera á avisarle y como la declarante le repasiera que no tenía porque hacerlo él le manifestó que no le avisara porque al salir podía sucederle algo. 3º Honorio Varela Blanco confiesa: que el catorce de junio último le habló á Manuel Barrantes para que le diera un cuarto para dormir con una mujer; que en la mañana del quince le ofreció vender á Barrantes dos quintales y medio de arroz; que como á las ocho y media de la noche del dieciséis del expresado mes, el confesante estuvo en la puerta de la bodega de Humberto Álvarez con Rosendo Ugalde, quien le dijo que él tenía la llave de dicha bodega, como bodeguero y que tenía un poco de arroz allí con el que se iba á hacer cargo del trabajo de una metida de carga que le debían; que se encargara de venderlo y le daría cinco colones á lo que el confesante le contestó que se lo vendería pero que se lo llevara á la pieza; que á las cinco de la mañana del siguiente día llegó Ugalde con dos sacos de arroz; que la venta la hizo á Manuel Barrantes á razón de diez colones cada quintal, pagando en aquel acto y á presencia de Ugalde diez colones, cinco que le mandó á Puntarenas y el resto quedó de percibirlo Rosendo Ugalde; que la cantidad de arroz vendido fueron tres quintales y se encontraba en la pieza de Barrantes en compañía de Rosendo Ugalde, María Ruiz y Manuel Barrantes. 4º María Cantillo declara: que es concubina de Honorio Varela y durmió con éste el quince de junio último en un cuarto de la casa de Manuel Barrantes, próxima á la estación del Ferrocarril de Esparta; que como á las cinco de la mañana tocaron la puerta del cuarto y Varela se levantó á abrir la puerta y en ese acto vió entrar á Rosendo Ugalde conduciendo un saco de arroz, después otro, los cuales comisionó á su compañero para que vendiera y son los mismos vendidos á Manuel Barrantes; que la declarante y su compañero hace pocos días que están en Esparta y van de paseo para Las Juntas. Misael Ugalde dice: que el diecisiete de junio último como á las once de la mañana, le dijo Rosendo Ugalde en la plaza de Esparta, que Humberto Álvarez le había dado un saco de arroz para que lo vendiera, el cual trataba de vender allí mismo á diez colones el quintal á Gabino Matamoros. Dos testigos declaran que Humberto Álvarez es honrado y de buena fama y dos peritos valoraron el arroz en treinta y seis colones.— Considerando.—Que en concepto del infrascrito los señores Honorio Varela y Rosendo Ugalde son autores del hurto por las siguientes razones: haber vendido Varela á Manuel Barrantes los tres quintales de arroz diciéndole que se los habían remitido de Miramar; haberle dicho al mismo Barrantes que no le vendía el arroz á Rosendo Ugalde porque le tenía desconfianza; haber pagado el comprador del arroz una parte del precio á Ugalde y otra parte á Varela; haber estado una noche Rosendo Ugalde en compañía de otro individuo junto á la bodega de Humberto Álvarez tratando al parecer de cometer un hurto; haberle dicho Rosendo Ugalde á Crisanta Parajeles que

cuando oyera ruido en la bodega de Alvarez no saliera porque podía sucederle algo; haber confesado Honorio Varela que Rosendo Ugalde sacó el arroz de la bodega y lo comisionó para venderlo, lo que hizo efectivamente vendiéndole tres quintales de arroz á Manuel Barrantes; haber dicho la concubina de Varela que Rosendo Ugalde llevó como á las cinco de la mañana el arroz al cuarto de Varela; haber dicho Rosendo Ugalde que Humberto Alvarez le había dado un saco de arroz para venderlo á diez colones quintal; haberse ausentado de Esparta Rosendo Ugalde después de cometido el hurto. El conjunto de pruebas é indicios demuestra que los señores Varela y Ugalde se concertaron para la ejecución del hurto. 2º Que el caso concreto está comprendido en el inciso tercero del artículo 468 del Código Penal, sin que por el momento haya circunstancias atenuantes ó agravantes. Por tanto, y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra Honorio Varela Blanco y Rosendo Ugalde Montero por el delito de hurto cometido en perjuicio de Humberto Alvarez Saballos. Tráscrase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones, y expídanse nuevas órdenes para la captura del segundo de los reos.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.—Juzgado del Crimen Puntarenas á las ocho y media de la mañana del doce de enero de mil novecientos siete. Apruébase el nombramiento de defensor que hace el reo Honorio Varela Blanco en don José Joaquín Retes, quien comparecerá dentro del término de tres días á aceptar y jurar el cargo y siendo reo ausente Rosendo Ugalde Montero, publíquese el edicto á que se refiere el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia, prevengo á dicho reo que dentro del perentorio término de doce días se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica se le tendrá como rebelde y se seguirá la causa sin su intervención, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen, Puntarenas 22 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.  
A. BOZA MC KELLAR.

**DEPOSITOS JUDICIALES**

Nº 22

**ALCALDÍA 1ª DE ALAJUELA**

**MOVIMIENTO**

de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja	€	399 44
Diciembre 4—Por giro número 143 endosado á Anbal Santos. Depósito hecho por José Benedicto Solano para responder á juicio que le sigue el expresado Santos, por valor de		€ 61 55
Diciembre 10—Por giro número 53 endosado á Agustina Pérez. Depósito hecho por Napoleón Solano para obtener embargo en bienes de Rosendo Ugalde, por valor de		20 00
Diciembre 21—Por giro número 11,234 endosado á Víctor Rojas. Depósito hecho por Napoleón Solano para responder en juicio que le sigue Rosendo Ugalde, por valor de		62 30
Diciembre 31—Por saldo del debe		255 59
	€	399 44 € 399 44

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 23

**ALCALDÍA 2ª DE ALAJUELA**

**MOVIMIENTO**

de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja	€	396 55
Diciembre 3—Por giro número 176 endosado á B. Casoria. Depósito hecho por Juan Sibaja para responder á remate de bienes en juicio de la Municipalidad de Alajuela contra Juan Francisco Loria, por valor de		€ 33 35
Diciembre 3—A giro número 185. Depósito hecho por Pedro Mercedes Salazar para obtener embargo en bienes de Rafael Castillo, por valor de		2 00
Diciembre 4—A giro número 187. Depósito hecho por Eduardo Estrada para responder á embargo en juicio que le sigue José Moya, por valor de		13 50
Diciembre 27—Por giro número 180 endosado á Joaquín Berrocal. Depósito hecho por el expresado Berrocal para obtener embargo en bienes de José González Villalobos, por valor de		5 00
Diciembre 31—Por saldo del debe		373 70
	€	412 05 € 412 05

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 24

**ALCALDÍA DE ATENAS**

**MOVIMIENTO**

de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja	€	8 85
Diciembre 6—A giro número 188. Depósito hecho por Félix Campos para obtener embargo en bienes de Primitivo Vargas, por valor de		10 00
Diciembre 31—Por saldo del debe		€ 18 85
	€	18 85 € 18 85

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 25

**ALCALDÍA DE GRECIA**

**MOVIMIENTO**

de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja	€	296 27
Diciembre 14—A giro número 191. Depósito hecho por Francisco Bolaños Salas para obtener embargo en bienes de José Vargas Salas, por valor de		34 00
Diciembre 21—Por giro número 191 endosado á Miguel Arias Quirós, por valor de		€ 34 00
Diciembre 31—Por saldo del debe		296 27
	€	330 27 € 330 27

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 26

**JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE SAN RAMON**

**MOVIMIENTO**

de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja	€	1657 85
Diciembre 7—A giro número 44. Depósito hecho por Pedro Arias Obando para responder en juicio contra Lorenzo Arias, por valor de		100 00
Diciembre 13—Por giro número 43 endosado á Manuel Collado. Depósito hecho por F. Orlich & Cia. para responder á sucesión de José Piñero, por valor de		€ 1011 25
Diciembre 13—A giro número 45. Depósito hecho por Manuel Collado para responder en mortal de José Piñero, por valor de		284 30
Diciembre 31—Por saldo del debe		1030 90
	€	2042 15 € 2042 15

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 27

**ALCALDÍA DE SAN RAMÓN**

**MOVIMIENTO**

de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja	€	75 50
Diciembre 6—Por giro número 41 endosado á Rafael Rodríguez. Depósito hecho por el expresado Rodríguez para obtener embargo en bienes de Teodoro Lobo, por valor de		€ 5 80
Diciembre 24—A giro número 47. Depósito hecho por Crisónogo Araya para obtener embargo en bienes de Gabriel Picado, por valor de		30 00
Diciembre 31—Por saldo del debe		99 70
	€	105 50 € 105 50

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 28

**ALCALDÍA DE PALMARES**

**MOVIMIENTO**

de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Diciembre 18—A giro número 46. Depósito hecho por Lorenzo Arias para obtener embargo en bienes de Pedro Arias Obando, por valor de	€	30 00
Diciembre 31—Por saldo del debe		€ 30 00
	€	30 00 € 30 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 29

NOTA:—Durante el mes de diciembre de 1906 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en el Juzgado del Crimen de Alajuela y Alcaldías de Naranjo, Zarcero, Poás y San Mateo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional